

CORREO: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. .D

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: RATTAN HOLDING S.A Y OTROS

RAD: 101-2019

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 03 DE MAYO DE 2021 el cual requiere cumplir la carga procesal de notificación.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

Su juzgado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021 requiere a la parte demandante a fin de que lleve a cabo la notificación del demandado, cabe resaltar que este requerimiento es improcedente y no se ajusta a lo preceptuado por el legislador, como parte ejecutante si he impulsado la notificación del demandado, tal como consta en el expediente.

La finalidad de lo estipulado por el legislador en el artículo 317 del código general del proceso es castigar la conducta morosa del ejecutante que descuide y abandone sus procesos, lo que ocasiona congestión en los juzgados, en el caso que nos ocupa, como ejecutante he dado el impulso procesal pertinente en cada una de sus etapas, entonces se podría apuntar que el despacho en este requerimiento está mal utilizando el aparato judicial con un requerimiento indebido por segunda vez dentro de la presente litis alargando el trámite procesal pudiendo afectar los derechos de mi poderdante

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que existen peticiones por resolver y actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares solicito señor juez se sirva revocar el auto de fecha 03 de mayo de 2021.

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS

C.C. 3.746.303 de Pto Colombia

T.P. 68.306 del C.S de la J.

MEMORIAL RECURSO BANCO DE BOGOTA CONTRA RATTAN HOLDING S.A RAD 101-2019.pdf

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Vie 7/05/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Amin Escorcía <amin.litigamos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 KB)

RECURSO BANCO DE BOGOTA CONTRA RATTAN HOLDING S.A RAD 101-2019.pdf;

SEÑOR

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. .D

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: RATTAN HOLDING S.A Y OTROS

RAD: 101-2019

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 03 DE MAYO DE 2021 el cual requiere cumplir la carga procesal de notificación.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

Su juzgado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021 requiere a la parte demandante a fin de que lleve a cabo la notificación del demandado, cabe resaltar que este requerimiento es improcedente y no se ajusta a lo preceptuado por el legislador, como parte ejecutante si he impulsado la notificación del demandado, tal como consta en el expediente.

La finalidad de lo estipulado por el legislador en el artículo 317 del código general del proceso es castigar la conducta morosa del ejecutante que descuide y abandone sus procesos, lo que ocasiona congestión en los juzgados, en el caso que nos ocupa, como ejecutante he dado el impulso procesal pertinente en cada una de sus etapas, entonces se podría apuntar que el despacho en este requerimiento está mal utilizando el aparato judicial con un requerimiento indebido por segunda vez dentro de la presente litis alargando el trámite procesal pudiendo afectar los derechos de mi poderdante

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que existen peticiones por resolver y actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares solicito señor juez se sirva revocar el auto de fecha 03 de mayo de 2021.

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS

C.C. 3.746.303 de Pto Colombia

T.P. 68.306 del C.S de la J.